

LEY Nº 28465

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

POR CUANTO:

El Congreso de la República
ha dado la Ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPÚBLICA;
Ha dado la Ley siguiente:

LEY QUE INCORPORA DISPOSICIONES TRANSITORIAS A LA LEY Nº 28274, LEY DE INCENTIVOS PARA LA CONFORMACIÓN E INTEGRACIÓN DE REGIONES

Artículo 1º.- Objeto de la Ley

La presente Ley tiene por objeto incorporar al texto de la Ley Nº 28274, Ley de Incentivos para la Conformación e Integración de Regiones, Disposiciones Transitorias referidas a la modificación de presentación de Expediente Técnico y convocatoria para referéndum para conformación de regiones a efectuarse el año 2005.

Artículo 2º.- Disposiciones transitorias

Incorpóranse al texto de la Ley Nº 28274, Ley de Incentivos para la Conformación e Integración de Regiones, las siguientes Disposiciones Transitorias:

"DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- Presentación de Expediente Técnico para referéndum del 2005

Sólo para el caso del referéndum para la conformación de regiones del año 2005, al que se refiere el artículo 15º inciso a) de la presente Ley, la presentación del Expediente Técnico desarrollado en el artículo 19º de la referida ley se efectuará hasta el 31 de marzo de 2005.

El Consejo Nacional de Descentralización, conforme a lo establecido en el artículo 19º, numeral 19.2, de la presente Ley, emitirá el informe aprobatorio o desaprobatorio, incluido el plazo para la notificación de los requisitos no cumplidos, su subsanación y la comunicación a la Presidencia del Consejo de Ministros a más tardar el 15 de mayo del mismo año.

La Presidencia del Consejo de Ministros, conforme lo dispuesto por el artículo 19º, inciso 19.3, tiene como plazo máximo para la emisión de las resoluciones aprobatorias, que serán remitidas al Jurado Nacional de Elecciones, el 25 de mayo.

El Jurado Nacional de Elecciones convocará a referéndum para la conformación de regiones del año 2005, hasta el 1 de junio del mismo año.

SEGUNDA.- Convocatoria a referéndum para la conformación de regiones del 2005

En el caso del referéndum para la conformación de regiones para el año 2005, según lo dispuesto en el artículo 20º de la presente Ley, el Jurado Nacional de Elecciones convoca a referéndum en un plazo no menor a ciento cincuenta (150) días naturales anteriores a la fecha de dicho referéndum. La Oficina Nacional de Procesos Electorales organiza y conduce la consulta correspondiente."

Comuníquese al señor Presidente de la República para su promulgación.

En Lima, a los veinte días del mes de diciembre de dos mil cuatro.

ÁNTERO FLORES-ARAOZ E.
Presidente del Congreso de la República

NATALE AMPRIMO PLÁ
Primer Vicepresidente del
Congreso de la República

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE
LA REPÚBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los doce días del mes de enero del año dos mil cinco.

ALEJANDRO TOLEDO
Presidente Constitucional de la República

CARLOS FERRERO
Presidente del Consejo de Ministros

00709